Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : BANCO PICHINCHA
Demandado : NORMA CONSTANZA MANRIQUE MANRIQUE
Radicado : 2021-00251

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del BANCO PICHINCHA y en contra de NORMA CONSTANZA MANRIQUE MANRIQUE, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($23.600.564) M/CTE, correspondiente al capital insoluto del pagare aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago al correo electrónico de la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

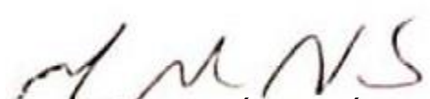

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP